

Luis Beltrán, 5 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**F.P.E. C/ D.R.E. S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN**" EXPTE N° L. y;

CONSIDERANDO: Que adjunta documental y se presenta la Sra. E.F.P. DNI N° 9., en representación de su hijos: J.J.D.A.F. y S.F.D.A.F., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. R.E.D.A. DNI 3.. Ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Que, en fecha 24/02/2025 se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena correr traslado a la contraria, se fijan alimentos provisorios a cargo del demandado y se da vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 10/03/2025.

Según compulsas en el expediente electrónico el demandado se notifica de la demanda y la cuota provisoria el día 19/03/2025.

Que obra acta de audiencia preliminar celebrada el día 17/09/2025 bajo la modalidad remota. En ella estuvo presente por la parte actora, la Sra. E.F.P. con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Bagli y por la parte demandada no compareció persona alguna, así ante la imposibilidad de celebrar un acuerdo se abre la causa a prueba.

Que, en fecha 10/02/2026, se presenta en autos el Sr. R.E.D.A. por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. Ivana Anabel Kreiber.

Que, en fecha 11/02/2026, durante la audiencia de prueba y en virtud de la flexibilidad de las formas que impera en los trámites de familia (Art. 5 CPF), las partes arriban a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria. Solicitan la homologación del mismo, el cual contempla: *"Primero: El Sr. D.A.R.E.D.N.3., abonará en concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos, una suma equivalente a 2 SMVM, cuando el alimentante no se encuentre trabajando en relación de dependencia.- Segundo: En el caso de que el Sr. D.A.R.E.D.N.3. cuente con trabajo registrado, abonará en concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos, la suma equivalente al 3. de sus haberes (más asignaciones familiares que corresponda), suma no inferior a 2.S.- Tercero: En relación a gastos extraordinarios, las partes acuerdan que cada progenitor abonará el 50% de los mismos contra factura.- La cuota será abonada del 1 al 10 de cada mes y el depósito se hará efectivo de forma voluntaria en la cuenta judicial abierta en el proceso."*

Que en fecha 12/02/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: *"no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes..."*.-

Que en fecha 19/02/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por las partes en fecha 11/02/2026.

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratularse adicionándole "homologación" por así corresponder.

SEGUNDO: Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

TERCERO: Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo E. Bagli, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus, y los honorarios profesionales de la Dra. Ivana Anabel Kreiber, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (conforme artículos 6, 8, 26 y concordantes de la ley 2212). Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente N° 250-900002139, CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia, Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta